



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación Nº: 700013333003 – 2016-00105-00

Demandante: Elvia Marina Acevedo González

Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que impedimento invocado por la regente de este Despacho fue aceptado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante proveído adiado 31 de agosto del 2016; por lo tanto, se proferirá el auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a través de auto calendada 31 de agosto del 2016¹, que acepto el impedimentos que instauró la titular de esta agencia judicial para conocer del *sub lite*, mediante proveído fechado 8 de julio del 2016²

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **COLÓQUESE** el expediente a disposición del Conjuez Dairo Pérez Méndez, para impartir el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

¹Folio 4 a 5 y su respectivo respaldo del C. de Impedimento.

² Folio 29 a 30 del C. ppal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación N°: 700013333003 – 2016-00106-00

Demandante: Martha Teresa Flórez Samudio

Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Seccional de Administración
Judicial de Sucre

Informando que el impedimento que presento la titular de esta Casa Judicial fue aceptado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante auto calendada 31 de agosto del 2016 (Folio 4 a 5 y su respectivo respaldo del C. de Impedimento)

En consecuencia; corresponde proferir auto de obedecer y cumplir lo resultado por el superior.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.